Partido de la U	RADICADO	20120854-12
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDE 021-2012	
FOLIOS		11:48 A.M
AREA	COMITE ETI	FECHA 20/06/2012

11019_CNDCE-011-2013

1

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-021-2012

Petición de Investigación Disciplinaria por presunta violación al régimen de Bancadas.

Peticionarios:
Presidente del Directorio Municipal Dr. Luis Armodio Moreno López.
H. Diputado a la Asamblea de Chocó Alfredo Potes Gamboa.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General del Partido de la U el doce (12) de abril de 2012, el Presidente del Directorio Municipal Dr. Luis Armodio Moreno López y el H. Diputado a la Asamblea de Chocó Alfredo Potes Gamboa, miembros del Partido Social de Unidad Nacional, solicitan que se abra investigación disciplinaria a la Honorable CONCEJAL LORLEIVI HURTADO MORENO, miembro del Partido Social de Unidad Nacional, al apartarse de las decisiones de la Bancada para la elección de Mesa directiva del Concejo Municipal y elección del Personero Municipal, a pesar de haberle impartido orientación perjudicando así labor de los demás miembros de la Bancada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados por los peticionarios ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el capítulo quinto artículo 52 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional - en adelante Estatutos- como sigue "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República estará conformada por todos y cada uno de los Representantes a la Cámara y Senadores electos con el aval del Partido o afiliados a éste. Las bancadas departamentales, distritales o Municipales estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, juntas administradoras Locales."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 63 de los Estatutos dispone que "... *La violación a los presentes Estatutos en materia de Bancadas, como la violación a la Constitución y la ley en los asuntos relativos al funcionamiento de las bancadas son conductas calificadas como antijurídicas sujetas a las sanciones disciplinarias que se prevén en estos estatutos...*"

(...) *La violación al Régimen de Bancadas acarrea una afectación a los intereses del Partido y una vulneración grave a la democracia y el normal funcionamiento de la Corporación. Para ello, se han calificado las conductas como faltas levísimas, leves, graves o gravísimas y conforme se impondrán las sanciones respectivas, acatando el principio de gradualidad de la pena, prevista en el Acto Legislativo001 de 2009, que reitera lo señalado en el Acto Legislativo No. 001 de 2003.*

A su vez, dispone el artículo 65 del referido cuerpo normativo que "...La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta:

NATURALEZA FALTA	TIPO DE SANCIÓN

Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

LEVÍSIMA	Amonestación privada escrita. Amonestación pública.
LEVE	Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación. Amonestación pública.
GRAVE	Sanción pecuniaria de 20 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva. Pérdida temporal del derecho al voto en la Corporación respectiva. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido.
GRAVÍSIMA	Sanción pecuniaria de 30 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido. Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión y en la Corporación respectiva Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido o expulsión del Partido

Frente al Procedimiento y la Competencia en el artículo 66, se estipuló que el "...Conocerá en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "del proceso Disciplinario". **Se surtirá la segunda instancia a través del Consejo de Control Ético y Disciplinario quien conocerá en efecto devolutivo**." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente a las disposiciones a acabadas de citar, vemos que el Estatuto en su artículo 67, frente al ámbito de aplicación, estableció que: "....La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales..."

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código–, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 91 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

e) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético que sean susceptibles de ser impugnadas a través de aquel.

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la Bancada del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- del Consejo Municipal de Medio Baudó, razón por la cual, frente a los hechos denunciados por los peticionarios, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

8

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

En mérito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del Honorable Concejal **LORLEIVI HURTADO MORENO** del Municipio de Medio Baudó en Chocó.

Segundo: Remitir a la Bancada del Consejo Del Municipio de Medio Baudó en Chocó, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, para que adelante y trámite investigación en primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Tercero: Ofíciese a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se cumplimiento a lo consagrado en el artículo 102 del Código.

Cuarto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Diana Ramirez
16-04-2012

336-76

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

6

Bogotá. D.C., 12 de abril de 2012

Partido de la U	RADICADO	20120397-12	
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	REMISION DE DOCUMENTO PARA SU ESTUDIO Y CONSIDERACION		
FOLIOS	1	HORA	12:43 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	12/04/2012

Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido Social de Unidad Nacional
"Partido de la U"
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito adjunto los siguientes documentos para su estudio y consideración.

QUEJA CONDUCTA CONCEJALA MEDIO BAUDÓ - CHOCO	05 FOLIOS

Atentamente,

Juan Camilo Restrepo
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional
"Partido de la U"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Bernardo Florez Asprilla
Representante a la Cámara
FC.045-12

7

Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2012

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO GOMÉZ
Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la U
Despacho.

	RADICADO	20120100 5	
REMITENTE	H.R JOSE BERNARDO FLOREZ ASPRILLA		
ASUNTO	QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE CONCEJAL DE MEDIO BAUDO CHOCO		
FOLIOS	5	HORA	8:45 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	12/04/2012

Apreciado Doctor Restrepo:

De conformidad a lo informado por los señores **Luis Armodio Moreno López**, Presidente del Directorio Municipal de Medio Baudó del Partido de Unidad Nacional, Partido de la U, y el Doctor **Alfredo Potes Gamboa**, H. Diputado a la Asamblea del Departamento del Chocó, donde han dado a conocer que la señora **Lorleivi Hurtado Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.695.945, celular No. 3122159828, en su condición de concejal avalada por el partido de la U, no esta cumpliendo con los acuerdos de bancada ni respetando las decisiones del partido por el cual fue elegida, lo que ha permitido que fracasen acuerdos que se hicieron para la elección de mesa directiva del concejo municipal y elección de Personero municipal. Por lo antes expuesto solicito a usted se proceda disciplinariamente de acuerdo a los estatutos del partido.

Cordialmente

H.R. JOSE BERNARDO FLOREZ ASPRILLA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

Anexo: comunicaciones recibidas

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del congreso-Ofc-201 Mez. Sur
Teléfono: 3823161-382316
Email: jb20florez@hotmail.com

8

Quibdó -2 de marzo-2012

Señores
PARTIDO DE LA U
COMISIÓN DE ÉTICA
Bogotá D.C

Respetado señores:

Por medio de la presente en mi calidad de presidente del directorio municipal del medio Baudo, Departamento del Choco, por el partido de la U, me permito instaurar ante sus señorías queja formal contra la concejal **LORLEIVI HURTADO MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 35.695.945, por encontrarse inversa en las casuales estatutarias de la apertura formal del proceso disciplinario en cual solicito formalmente se le abra.

Dicha concejal no acato los lineamientos de la bancada de este municipio, a pesar de la orientación que se le hubiere impartido por el representante a la cámara Doctor **BERNARDO FLORES ASPRILLA.** máximo representante del partido en el choco en cuanto a la elección del Personero Municipal para el periodo **2012 -2015,** dejando así al partido sin la posibilidad de llegar la personería del municipio perdiendo nosotros un espacio político administrativo y representativo de mucha envergadura por tal motivo solicito se sancione a la concejal ante citada.

Cordialmente,

Leidmedio Moreno Lopez
LUIS ARMODIO MORENO LOPEZ
Presidente Municipal Directorio Partido de la U
C.C N/ 5971.837 Baudó

República de Colombia

Departamento del Chocó

Asamblea Departamental

EL SUSCRITO ALFREDO POTES GAMBOA, ACTUALMENTE DIPUTADO A LA ASMBLEA DEL CHOCÓ

CERTIFICA.

Qué, la señora **LORLEIVI HURTADO MOSQUERA**, identificada con la C.C Nº 35.695.945. Fue elegida concejal de Municipio del Medio Baudó Departamento del Chocó, en las pasadas elecciones del 28 de octubre del año 2.011, avalada por el partido de unidad nacional partido de la U, pero pasadas las elecciones, abandonó los estatutos y las directrices del partido y se airió al movimiento cordobista partido liberal.

Por lo tanto para elegir mesa directiva, nombramiento de personero y las demás actividades que se relacionan con el concejo las hace en contra del partido que la avaló, por lo tanto el partido de la U, ha perdido la oportunidad de elegir mesa directiva del concejo y personero Municipal; a un dicha concejal no ha atendido el llamado del representante a la cámara por el partido de la U, en el Chocó, Dr. **BERNARDO FLOREZ ASPRILLA.**

En tal sentido la comisión de ética del partido deberá tomar los correctivos jurídicos y estatutarios.

Atentamente

ALFREDO POTES GAMBOA
Diputado a la Asamblea por el Chocó
C.C Nº 2.762.501 del B/Baudó
Marzo 19 del 2012

10

Organización Electoral

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

ELECCIÓN DE CONCEJO

ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

E-26 CO
Hoja No.3 de 5

ESCRUTINIO		
ZONAL ☐	MUNICIPAL / DISTRITAL ■	GENERAL ☐

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHOCO	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)

A las 08:02 PM del dia 30 Octubre de 2011 se reunieron en REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL MEDIO BAUDO los señores JORGE YUBER MORENO CUESTA identificado con C.C. No 11787138 JULIO ALVAREZ PRETELT identificado con C.C. No.17147990 en su condición de escrutadores secretario(s) el(los) señor(na) CERVACIO PALACIOS RODRIGUEZ identificado con C.C. No.11789689 para practicar el escrutinio de los votos emitidos en las correspondientes mesas de votación. Terminado el escrutinio y hecho el computo de los votos por cada uno de los candidatos se obtuvo el siguiente resultado

CODIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004-008	RUISCO ANTONIO MURILLO POTES	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
004-009	JESUS MARIO URRUTIA VALOY	106	CIENTO SEIS
004-010	CARLOS CESAR POTES PEREA	215	DOSCIENTOS QUINCE
004-011	ELACIO PALACIOS ARIAS	178	CIENTO SETENTA Y OCHO
009	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	301	TRESCIENTOS UN
009-000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	20	VEINTE
009-001	EDUAR MOSQUERA POTES	14	CATORCE
009-002	JOSE YEN CORDOBA RENGIFO	11	ONCE
009-003	LORLENI HURTADO MOSQUERA	122	CIENTO VEINTIDOS
009-004	JESUS ANTONIO URRUTIA POTES	113	CIENTO TRECE
009-005	EVELIO MORENO IBARGUEN	4	CUATRO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FECHA DE GENERACION: miércoles 02 noviembre 2011 3:12 ..M

11

Organización Electoral

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

ELECCION DE CONCEJO

ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

E 26 CO
Hoja No.1 de 1

ESCRUTINIO					
ZONAL		MUNICIPAL / DISTRITAL	■	GENERAL	

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHOCO	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)

DECLARATORIA DE ELECCION

Teniendo en cuenta los resultados y una vez realizados los respectivos sorteos para dirimir los empates se declaran electos como CONCEJALES para el municipio de MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK), departamento de CHOCO por el periodo de 2012-2015 a los siguientes candidatos

CODIGO DE LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	POR EL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO
001002	FIDEL ANTONIO MOSQUERA PALACIOS	11798015	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001005	ALBA LUCIA HURTADO RENTERIA	26311865	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001006	SILVANO RENGIFO RAMIREZ	11706820	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001009	[illegible]	11637208	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001010	PEDRO FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ	4822691	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
004004	JESSICA RIASCOS RIASCOS	38470719	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004006	LEIDY JOHANA MOSQUERA PEREA	35697121	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004007	JOSE LINO OREJUELA QUINTO	8428023	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004010	CARLOS CESAR POTES PEREA	1010090143	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004011	ELACIO PALACIOS ARIAS	32383963	PARTIDO CAMBIO RADICAL
009003	LORLEVI HURTADO MOSQUERA	35695945	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de Impresión: miércoles 02 3:18 PM

que esta Reproducción
ida con una COPIA DE
IA que tuve a la vista.
02 DIC 2011
DEL CARMEN LEMOS LOZANO
aria Segunda de Quibdó
ARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE QUIBDÓ
GLADYS LEMOS LOZANO
NOTARIA ENCARGADA

12

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Partido de la U Unidos, como debe ser	RADICADO	20121467-12	
REMITENTE	CAROLINA OLARTE MARTINEZ		
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDE 201-2012		
FOLIOS	1	HORA	12:34 P.M
AREA	CONT COMI	FECHA	21/08/2012

Bogotá 21 de agosto de 2012

SEG-OLC/037

Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de control Ético
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U.
Carrera 17 # 93-82

Ref.: Expediente CNDE-201-2012

Respetado doctor Núñez:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Comité de Ética en el expediente CNDE-021-2012 del 25 de mayo de 2012, le allegamos desprendible de guía donde se evidencia la remisión del expediente mencionado a la Bancada para que esta conozca y se pronuncie en Primera Instancia.

Lo anterior para su conocimiento y procedimiento.

Cordialmente:

CAROLINA OLARTE MARTINEZ

Secretaria Técnica –Partido de la U.

Bogotá, 21 de agosto de 2012.

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

13

Doctor

ALFREDO POTES GAMBOA

Diputado Asamblea.

Choco-Baudo

Partido de la U Unidos, como debe ser!	RADICADO	20121466-12	
REMITENTE	DR JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ		
ASUNTO	REMISION DE EXPEDIENTE CNDE 021-2012		
FOLIOS	1	HORA	11:57 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	21/08/2012

Respetado doctor:

Mediante la presente le estoy remitiendo el expediente CNDE-021-2012, para que la Bancada del Partido de la U en Medio Baudo-Choco conozca y se pronuncie en Primera Instancia al respecto de la misma.

Sin otro particular quedo a la espera de las decisiones tomadas por la Bancada.

Cordialmente

JORGE FELIPE CARREÑO SANCHEZ

Secretario Partido de la U.

Partido de la U	RADICADO	20120854-12
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDE 021-2012	
FOLIOS	HORA	11:48 A.M
AREA	COMITE ETI FECHA	20/06/2012

14

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-021-2012

Petición de Investigación Disciplinaria por presunta violación al régimen de Bancadas.

Peticionarios:
Presidente del Directorio Municipal Dr. Luis Armodio Moreno López.
H. Diputado a la Asamblea de Chocó Alfredo Potes Gamboa.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaría General del Partido de la U el doce (12) de abril de 2012, el Presidente del Directorio Municipal Dr. Luis Armodio Moreno López y el H. Diputado a la Asamblea de Chocó Alfredo Potes Gamboa, miembros del Partido Social de Unidad Nacional, solicitan que se abra investigación disciplinaria a la Honorable CONCEJAL LORLEIVI HURTADO MORENO, miembro del Partido Social de Unidad Nacional, al apartarse de las decisiones de la Bancada para la elección de Mesa directiva del Concejo Municipal y elección del Personero Municipal, a pesar de haberle impartido orientación perjudicando así labor de los demás miembros de la Bancada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados por los peticionarios ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el capítulo quinto artículo 52 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional - en adelante Estatutos- como sigue "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República estará conformada por todos y cada uno de los Representantes a la Cámara y Senadores electos con el aval del Partido o afiliados a éste. Las bancadas departamentales, distritales o Municipales estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, juntas administradoras Locales."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 63 de los Estatutos dispone que "... *La violación a los presentes Estatutos en materia de Bancadas, como la violación a la Constitución y la ley en los asuntos relativos al funcionamiento de las bancadas son conductas calificadas como antijurídicas sujetas a las sanciones disciplinarias que se prevén en estos estatutos...*"

(...) *La violación al Régimen de Bancadas acarrea una afectación a los intereses del Partido y una vulneración grave a la democracia y el normal funcionamiento de la Corporación. Para ello, se han calificado las conductas como faltas levísimas, leves, graves o gravísimas y conforme se impondrán las sanciones respectivas, acatando el principio de gradualidad de la pena, prevista en el Acto Legislativo001 de 2009, que reitera lo señalado en el Acto Legislativo No. 001 de 2003.*

A su vez, dispone el artículo 65 del referido cuerpo normativo que "...La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta:

NATURALEZA FALTA	TIPO DE SANCIÓN

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

LEVÍSIMA	Amonestación privada escrita. Amonestación pública.
LEVE	Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación. Amonestación pública.
GRAVE	Sanción pecuniaria de 20 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva. Pérdida temporal del derecho al voto en la Corporación respectiva. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido.
GRAVÍSIMA	Sanción pecuniaria de 30 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido. Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión y en la Corporación respectiva Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido o expulsión del Partido

Frente al Procedimiento y la Competencia en el artículo 66, se estipuló que el "...Conocerá en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "del proceso Disciplinario". **Se surtirá la segunda instancia a través del Consejo de Control Ético y Disciplinario quien conocerá en efecto devolutivo**." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente a las disposiciones a acabadas de citar, vemos que el Estatuto en su artículo 67, frente al ámbito de aplicación, estableció que: "....La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales..."

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 91 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

e) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético que sean susceptibles de ser impugnadas a través de aquel.

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la Bancada del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- del Consejo Municipal de Medio Baudó, razón por la cual, frente a los hechos denunciados por los peticionarios, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

8

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!!

En mérito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del Honorable Concejal **LORLEIVI HURTADO MORENO** del Municipio de Medio Baudó en Chocó.

Segundo: Remitir a la Bancada del Consejo Del Municipio de Medio Baudó en Chocó, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, para que adelante y trámite investigación en primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Tercero: Ofíciese a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se cumplimiento a lo consagrado en el artículo 102 del Código.

Cuarto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Recibí:
Diana Ramírez
16-04-2012

336-76

Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

19

Bogotá. D.C., 12 de abril de 2012

Partido de la U	RADICADO	20120397-12	
REMITENTE	DR JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO	REMISION DE DOCUMENTO PARA SU ESTUDIO Y CONSIDERACION		
FOLIOS	1	HORA	12:43 P.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	12/04/2012

Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido Social de Unidad Nacional
"Partido de la U"
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito adjunto los siguientes documentos para su estudio y consideración.

Art 59 Deberes de los miembros de la bancada

QUEJA CONDUCTA CONCEJALA MEDIO BAUDÓ - CHOCO	05 FOLIOS

Agradezco la atención Prestada

Atentamente,

Juan Camilo Restrepo
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional
"Partido de la U"

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

José Bernardo Florez Asprilla
Representante a la Cámara
FC.045-12

20

Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2012

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO GOMÉZ
Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la U
Despacho.

Partido de la U	RADICADO	201201005	
REMITENTE	H.R JOSE BERNARDO FLOREZ ASPRILLA		
ASUNTO	QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE		
CONCEJAL DE MEDIO BAUDO CHOCO			
FOLIOS	5	HORA	8:45 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	12/04/2012

Apreciado Doctor Restrepo:

De conformidad a lo informado por los señores **Luis Armodio Moreno López**, Presidente del Directorio Municipal de Medio Baudó del Partido de Unidad Nacional, Partido de la U, y el Doctor **Alfredo Potes Gamboa**, H. Diputado a la Asamblea del Departamento del Chocó, donde han dado a conocer que la señora **Lorleivi Hurtado Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.695.945, celular No. 3122159828, en su condición de concejal avalada por el partido de la U, no esta cumpliendo con los acuerdos de bancada ni respetando las decisiones del partido por el cual fue elegida, lo que ha permitido que fracasen acuerdos que se hicieron para la elección de mesa directiva del concejo municipal y elección de Personero municipal. Por lo antes expuesto solicito a usted se proceda disciplinariamente de acuerdo a los estatutos del partido.

Cordialmente

H.R. JOSE BERNARDO FLOREZ ASPRILLA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

Anexo: comunicaciones recibidas

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del congreso-Ofc-201 Mez. Sur
Teléfono: 3823161-382316
Email: jb20florez@hotmail.com

21

Quibdó -2 de marzo-2012

Señores
PARTIDO DE LA U
COMISIÓN DE ÉTICA
Bogotá D.C

Respetado señores:

Por medio de la presente en mi calidad de presidente del directorio municipal del medio Baudo, Departamento del Choco, por el partido de la U, me permito instaurar ante sus señorías queja formal contra la concejal **LORLEIVI HURTADO MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 35.695.945, por encontrarse inversa en las casuales estatutarias de la apertura formal del proceso disciplinario en cual solicito formalmente se le abra.

Dicha concejal no acato los lineamientos de la bancada de este municipio, a pesar de la orientación que se le hubiere impartido por el representante a la cámara Doctor **BERNARDO FLORES ASPRILLA.** máximo representante del partido en el choco en cuanto a la elección del Personero Municipal para el periodo **2012 -2015,** dejando así al partido sin la posibilidad de llegar la personería del municipio perdiendo nosotros un espacio político administrativo y representativo de mucha envergadura por tal motivo solicito se sancione a la concejal ante citada.

Cordialmente,

Luis Armodio Moreno Lopez
LUIS ARMODIO MORENO LOPEZ
Presidente Municipal Directorio Partido de la U
C.C N 1.597.837 Baudó

22

EL SUSCRITO ALFREDO POTES GAMBOA, ACTUALMENTE DIPUTADO A LA ASMBLEA DEL CHOCÓ

CERTIFICA.

Qué, la señora **LORLEIVI HURTADO MOSQUERA**, identificada con la C.C Nº 35.695.945. Fue elegida concejal de Municipio del Medio Baudó Departamento del Chocó, en las pasadas elecciones del 28 de octubre del año 2.011, avalada por el partido de unidad nacional partido de la U, pero pasadas las elecciones, abandonó los estatutos y las directrices del partido y se airió al movimiento cordobista partido liberal.

Por lo tanto para elegir mesa directiva, nombramiento de personero y las demás actividades que se relacionan con el concejo las hace en contra del partido que la avaló, por lo tanto el partido de la U, ha perdido la oportunidad de elegir mesa directiva del concejo y personero Municipal; a un dicha concejal no ha atendido el llamado del representante a la cámara por el partido de la U, en el Chocó, Dr. **BERNARDO FLOREZ ASPRILLA.**

En tal sentido la comisión de ética del partido deberá tomar los correctivos jurídicos y estatutarios.

Atentamente

3108220366
Carlos EPI

ALFREDO POTES GAMBOA
Diputado a la Asamblea por el Chocó
C.C Nº 2.762.501 del B/Baudó
Marzo 19 del 2012

Organización Electoral

REGISTRADURIA

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

ELECCIÓN DE CONCEJO

ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

E-26 CO
Hoja No.3 de 5

ESCRUTINIO					
ZONAL		MUNICIPAL / DISTRITAL	■	GENERAL	

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHOCO	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)

A las 08:02 PM del dia 30 Octubre de 2011 se reunieron en REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL MEDIO BAUDO los señores JORGE YUBER MORENO CUESTA identificado con C.C. No.11787180, JULIO ALVAREZ PRETELT identificado con C.C. No.17147990 en su condición de escrutadores secretario(s) el(los) señor(es) CERVACIO PALACIOS RODRIGUEZ identificado con C.C. No.11789689 para practicar el escrutinio de los votos emitidos en las correspondientes mesas de votación. Terminado el escrutinio y hecho el cómputo de los votos por cada uno de los candidatos se obtuvo el siguiente resultado

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
004-008	RUISCO ANTONIO MURILLO POTES	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
004-009	JESUS MARIO URRUTIA VALOY	106	CIENTO SEIS
004-010	CARLOS CESAR POTES PEREA	215	DOSCIENTOS QUINCE
004-011	ELACIO PALACIOS ARIAS	178	CIENTO SETENTA Y OCHO
009	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	301	TRESCIENTOS UN
009-000	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	20	VEINTE
009-001	EDUAR MOSQUERA POTES	14	CATORCE
009-002	JOSE YEN CORDOBA RENGIFO	11	ONCE
009-003	LORLEIVI HURTADO MOSQUERA	122	CIENTO VEINTIDOS
009-004	JESUS ANTONIO URRUTIA POTES	113	CIENTO TRECE
009-005	EVELIO MORENO IBARGUEN	4	CUATRO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FECHA DE GENERACION: miércoles 02 noviembre 2011 3:12 . .M

Organización Electoral

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

ELECCION DE CONCEJO

ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

E 26 CO
Hoja No.1 de 1

ESCRUTINIO

ZONAL [ ] MUNICIPAL / DISTRITAL [X] GENERAL [ ]

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHOCO	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)

DECLARATORIA DE ELECCION

Teniendo en cuenta los resultados y una vez realizados los respectivos sorteos para dirimir los empates se declaran electos como CONCEJALES para el municipio de MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK), departamento de CHOCO por el periodo de 2012-2015 a los siguientes candidatos

CODIGO DE LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	POR EL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO
001002	FIDEL ANTONIO MOSQUERA PALACIOS	11798015	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001005	ALBA LUCIA HURTADO RENTERIA	26311865	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001006	SILVANO RENGIFO RAMIREZ	11706820	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001007	JHON JAIRO MORENO PALACIOS	11637208	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
001010	PEDRO FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ	4822691	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
004004	JESSICA RIASCOS RIASCOS	38470719	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004005	LEIDY JOHANA MOSQUERA PEREA	35697121	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004007	JOSE LINO OREJUELA QUINTO	8428003	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004010	CARLOS CESAR POTES PEREA	1010090143	PARTIDO CAMBIO RADICAL
004011	ELACIO PALACIOS ARIAS	82383963	PARTIDO CAMBIO RADICAL
009003	LORLEIVI HURTADO MOSQUERA	35695945	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de impresión: miércoles 02 3:18 PM

Doy fe que esta Reproducción coincide con una COPIA DE COPIA que tuve a la vista.
02 DIC 2011
ROSA DEL CARMEN LEMOS LOZANO
Notaria Segunda de Quibdó

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE QUIBDÓ
GLADYS LEMOS LOZANO
NOTARIA ENCARGADA

25

Quibdó 27 de septiembre del 2012

	RADICADO	201203270	
REMITENTE	ALFREDO POTES GAMBOA		
ASUNTO	RESPUESTA A RADICADO 20120854-12		
CNDE 021-2012			
FOLIOS		HORA	9:05 A.M
AREA	COMITE ETI	FECHA	01/10/2012

Doctor

JUAN CAMILO RESTREPO

Secretario General

Partido Social de Unidad Nacional " Partido de la U"

Cordial Saludo.

Con el presente remito a usted, los respectivos documentos relacionados con la queja respecto de la concejal **LORLEIVI HURTADO MORENO** del Municipio del Medio Baudó , con el fin que, EL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO, desarrolle el tramite que corresponde por dicha falta de conformidad con la ley y los estatutos de el partido.

Lo anterior, por que en el choco no existe CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO, mucho menos tenemos bancada en el Concejo Municipal del Medio Baudó.

Agrego acta nro. 1 por medio del cual se constituyo una alianza bipartidista con el Partido Cambio Radical, a fin de constituir bancada, acta que la concejal **LORLEIVI HURTADO MORENO** se negó firmar y hacer parte de la bancada.

De usted

Atentamente,

ALFREDO POTES GAMBOA

Presidente Directorio Partido de la U

26

Quibdó, 8 de abril del 2.011.

LISTA DE INSCRITOS ASPIRANTES AL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDIO BAUDÓ CON EL PARTIDO CAMBIO RADICAL

1. MARINO PEREA SALAS, identificado con la C.c. 4´817.400, actual concejal
2. EFREN MARIN GARCIA CORDOBA,.identificado con C.C. 82´383010, actual concejal.
3. MARY LUZ URRUTIA MORENO, identificado con C.C. 35´990.060, de Bajo Baudó.
4. YESSICA RIASCO RIASCO, identificada con C.C. 38´470.719, de Buena Ventura.
5. LEIDY YOHANA MOSQUERA PEREA, identificada con C.C. 35´697.121, de Istmina.
6. ELEUTERIO TORRES PEREA, identificado con C.C. 2´762.830, de Bajo Baudó.
7. JOSELINO OREJUELA QUINTO, identificado con C.C. 8´428.023, de turbo.
8. JAVIER MORENO MOSQUERA, identificado con C.C. 11´709.020, de Istmina.
9. ELACIO PALACIOS ARIAS, identificado con C.C. 82´383.963, de Istmina.
10. JOSE YEN CORDOBA RENGIFO, identificado con C.C. 11´708.833, de Ismina.
11. JESUS MARIA URRUTIA VALOIS, identificado con C.C 1.077´631.714, de Bajo Baudó.

Esta lista se entrega al representante legal del partido cambio radical en el departamento del choco, para efecto de la inscripción de los integrantes al partido.

Atentamente:

Armodio Moreno L

ARMODIO MORENO LOPEZ
Presidente del Directorio Municipal del MLP

Recibi
05-04-2011

J.S.
3146684804

27

	RADICADO	20120854-12	
REF	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR		
ASL	EXPEDIENTE CNDE 021-2012		
FOLIOS		HORA	11:48 A.M.
AREA	COMITE ET	FECHA	20/06/2012

Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: Expediente CNDE-021-2012

Petición de Investigación Disciplinaria por presunta violación al régimen de Bancadas.

Peticionarios:
Presidente del Directorio Municipal Dr. Luis Armodio Moreno López.
H. Diputado a la Asamblea de Chocó Alfredo Potes Gamboa.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil doce (2012)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Secretaria General del Partido de la U el doce (12) de abril de 2012, el Presidente del Directorio Municipal Dr. Luis Armodio Moreno López y el H. Diputado a la Asamblea de Chocó Alfredo Potes Gamboa, miembros del Partido Social de Unidad Nacional, solicitan que se abra investigación disciplinaria a la Honorable CONCEJAL LORLEIVI HURTADO MORENO, miembro del Partido Social de Unidad Nacional, al apartarse de las decisiones de la Bancada para la elección de Mesa directiva del Concejo Municipal y elección del Personero Municipal, a pesar de haberle impartido orientación perjudicando así labor de los demás miembros de la Bancada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

2.1. COMPETENCIA

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

6

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados por los peticionarios ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el capítulo quinto artículo 52 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional - en adelante Estatutos- como sigue "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República estará conformada por todos y cada uno de los Representantes a la Cámara y Senadores electos con el aval del Partido o afiliados a éste. Las bancadas departamentales, distritales o Municipales estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, juntas administradoras Locales."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 63 de los Estatutos dispone que "... *La violación a los presentes Estatutos en materia de Bancadas, como la violación a la Constitución y la ley en los asuntos relativos al funcionamiento de las bancadas son conductas calificadas como antijurídicas sujetas a las sanciones disciplinarias que se prevén en estos estatutos...*"

(...) *La violación al Régimen de Bancadas acarrea una afectación a los intereses del Partido y una vulneración grave a la democracia y el normal funcionamiento de la Corporación. Para ello, se han calificado las conductas como faltas levísimas, leves, graves o gravísimas y conforme se impondrán las sanciones respectivas, acatando el principio de gradualidad de la pena, prevista en el Acto Legislativo001 de 2009, que reitera lo señalado en el Acto Legislativo No. 001 de 2003.*

A su vez, dispone el artículo 65 del referido cuerpo normativo que "...La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta:

NATURALEZA FALTA	TIPO DE SANCIÓN

Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

LEVISIMA	Amonestación privada escrita. Amonestación pública.
LEVE	Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación. Amonestación pública.
GRAVE	Sanción pecuniaria de 20 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva. Pérdida temporal del derecho al voto en la Corporación respectiva. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido.
GRAVISIMA	Sanción pecuniaria de 30 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido. Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión y en la Corporación respectiva Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido o expulsión del Partido

Frente al Procedimiento y la Competencia en el artículo 66, se estipuló que el "...Conocerá en primera instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "del proceso Disciplinario". **Se surtirá la segunda instancia a través del Consejo de Control Ético y Disciplinario quien conocerá en efecto devolutivo**." (Subraya y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente a las disposiciones a acabadas de citar, vemos que el Estatuto en su artículo 67, frente al ámbito de aplicación, estableció que: "....La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales..."

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" -en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

Investigaciones de las Bancadas. Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.

(...)" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 91 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

"(...)

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

e) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético que sean susceptibles de ser impugnadas a través de aquel.

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la Bancada del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- del Consejo Municipal de Medio Baudó, razón por la cual, frente a los hechos denunciados por los peticionarios, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

8

Partido de la U
Unidos, como debe ser!!

En mérito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE

Primero: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del Honorable Concejal **LORLEIVI HURTADO MORENO** del Municipio de Medio Baudó en Chocó.

Segundo: Remitir a la Bancada del Consejo Del Municipio de Medio Baudó en Chocó, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, para que adelante y trámite investigación en primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

Tercero: Oficiese a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se cumplimiento a lo consagrado en el artículo 102 del Código.

Cuarto: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

Quinto: Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente
CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

Recibí:
Diana Ramirez
16-04-2012

32

Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá. D.C., 12 de abril de 2012

	ADICADO	20120397-12	
REMITENT	JUAN CAMILO RESTREPO		
ASUNTO Y CONSIDERACION	REMISION DE DOCUMENTO PARA SU ESTUDIO		
FOLIOS	1	HORA	12:43 P.M.
AREA	SRIA GRAL	FECHA	12/04/2012

Doctor
ROBERTO NUÑEZ
Presidente
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido Social de Unidad Nacional
"Partido de la U"
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito adjunto los siguientes documentos para su estudio y consideración.

QUEJA CONDUCTA CONCEJALA MEDIO BAUDÓ - CHOCO	05 FOLIOS

Agradezco la atención Prestada

Atentamente,

Juan Camilo Restrepo
Secretario General
Partido Social de Unidad Nacional
"Partido de la U"

33

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

José Bernardo Florez Asprilla
Representante a la Cámara
FC.045-12

Bogotá D.C., 28 de Marzo de 2012

Doctor
JUAN CAMILO RESTREPO GOMÉZ
Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional
Partido de la U
Despacho.

	RADICADO	20120100	
REMITENTE	H.R JOSE BERNARDO FLOREZ ASPRILLA		
ASUNTO	QUEJA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE CONCEJAL DE MEDIO BAUDO CHOCO		
FOLIOS	5	HORA	8:45 A.M
AREA	SRIA GRAL	FECHA	12/04/2012

Apreciado Doctor Restrepo:

De conformidad a lo informado por los señores **Luis Armodio Moreno López**, Presidente del Directorio Municipal de Medio Baudó del Partido de Unidad Nacional, Partido de la U, y el Doctor **Alfredo Potes Gamboa**, H. Diputado a la Asamblea del Departamento del Chocó, donde han dado a conocer que la señora **Lorleivi Hurtado Moreno**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.695.945, celular No. 3122159828, en su condición de concejal avalada por el partido de la U, no esta cumpliendo con los acuerdos de bancada ni respetando las decisiones del partido por el cual fue elegida, lo que ha permitido que fracasen acuerdos que se hicieron para la elección de mesa directiva del concejo municipal y elección de Personero municipal. Por lo antes expuesto solicito a usted se proceda disciplinariamente de acuerdo a los estatutos del partido.

Cordialmente

H.R. JOSE BERNARDO FLOREZ ASPRILLA
Representante a la Cámara
Departamento del Chocó

Anexo: comunicaciones recibidas

Carrera 7 N 8-68 Edificio Nuevo del congreso-Ofc-201 Mez. Sur
Teléfono: 3823161-382316
Email: jb20florez@hotmail.com

34

Quibdó -2 de marzo-2012

Señores
PARTIDO DE LA U
COMISIÓN DE ÉTICA
Bogotá D.C

Respetado señores:

Por medio de la presente en mi calidad de presidente del directorio municipal del medio Baudo, Departamento del Choco, por el partido de la U, me permito instaurar ante sus señorías queja formal contra la concejal **LORLEIVI HURTADO MOSQUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 35.695.945, por encontrarse inversa en las casuales estatutarias de la apertura formal del proceso disciplinario en cual solicito formalmente se le abra.

Dicha concejal no acato los lineamientos de la bancada de este municipio, a pesar de la orientación que se le hubiere impartido por el representante a la cámara Doctor **BERNARDO FLORES ASPRILLA.** máximo representante del partido en el choco en cuanto a la elección del Personero Municipal para el periodo **2012 -2015,** dejando así al partido sin la posibilidad de llegar la personería del municipio perdiendo nosotros un espacio político administrativo y representativo de mucha envergadura por tal motivo solicito se sancione a la concejal ante citada.

Cordialmente,

Luis Armodio Moreno Lopez
LUIS ARMODIO MORENO LOPEZ
Presidente Municipal Directorio Partido de la U
C.C N/ 1597.837 Baudo

35

República de Colombia

Departamento del Chocó

Asamblea Departamental

EL SUSCRITO ALFREDO POTES GAMBOA, ACTUALMENTE DIPUTADO A LA ASMBLEA DEL CHOCÓ

CERTIFICA.

Qué, la señora **LORLEIVI HURTADO MOSQUERA**, identificada con la C.C Nº 35.695.945. Fue elegida concejal de Municipio del Medio Baudó Departamento del Chocó, en las pasadas elecciones del 28 de octubre del año 2.011, avalada por el partido de unidad nacional partido de la U, pero pasadas las elecciones, abandonó los estatutos y las directrices del partido y se airió al movimiento cordobista partido liberal.

Por lo tanto para elegir mesa directiva, nombramiento de personero y las demás actividades que se relacionan con el concejo las hace en contra del partido que la avaló, por lo tanto el partido de la U, ha perdido la oportunidad de elegir mesa directiva del concejo y personero Municipal; a un dicha concejal no ha atendido el llamado del representante a la cámara por el partido de la U, en el Chocó, Dr. **BERNARDO FLOREZ ASPRILLA.**

En tal sentido la comisión de ética del partido deberá tomar los correctivos jurídicos y estatutarios.

Atentamente

ALFREDO POTES GAMBOA
Diputado a la Asamblea por el Chocó
C.C Nº 2.762.501 del B/Baudó
Marzo 19 del 2012

lectora

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

ELECCIÓN DE CONCEJO

ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

E-26 CO
Hoja No.3 de 3

NIO		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
☐ MUNICIPAL / DISTRITAL ■ GENERAL ☐		CHOCO	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)

[illegible] del día 30 Octubre de 2011 se reunieron en REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL MEDIO BAUDO los señores JOSE EYUBER MORENO CUESTA identificado con C.C. No 1730[illegible] EZ PRESTEL identificado con C.C. No.17147990 en su condición de escrutadores secretario(a) edil(es) señor(ita) OBDVACIO PALACIOS RODRIGUEZ identificado con C.C. [illegible]ara practicar el escrutinio de los votos emitidos en las correspondientes mesas de votación. Terminado el escrutinio y hecho el computo de votación por cada uno de los candidatos se [illegible]nte resultado:

	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL VOTOS	VOTOS EN LETRAS
	RUISCO ANTONIO MURILLO POTES	138	CIENTO TREINTA Y OCHO
	JESUS MARIO URRUTIA VALOY	105	CIENTO CINCO
	CARLOS CESAR POTES PEREA	215	DOSCIENTOS QUINCE
	EGACIO PALACIOS ARIAS	178	CIENTO SETENTA Y OCHO
	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	301	TRESCIENTOS UN
	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	20	VEINTE
	EDILAR MOSQUERA POTES	14	CATORCE
	JOSE YEN CORDOBA RENGIFO	11	ONCE
	LORLENI HURTADO MOSQUERA	122	CIENTO VEINTIDOS
	JESUS ANTONIO URRUTIA POTES	113	CIENTO TRECE
	EVELIO MORENO IBARGUEN	4	CUATRO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FECHA DE GENERACION miércoles 02 noviembre 2011 3:12 . M

37

lectoral

RESULTADO DEL ESCRUTINIO

E 26 CO
Hoja No.1 de 1

ELECCION DE CONCEJO

ELECCIONES 30 de Octubre de 2011

MUNICIPAL / DISTRITAL [■]	GENERAL [ ]

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CHOCO	MEDIO BAUDO (PUERTO MELUK)

DECLARATORIA DE ELECCION

enta los resultados y una vez realizados los respectivos sorteos para dirimir los empates se declaran electos como CONCEJALES para el municipio de MEDIO BAUDO K), departamento de CHOCO por el periodo de 2012-2015 a los siguientes candidatos

STA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	POR EL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO
	FIDEL ANTONIO MOSQUERA PALACIOS	11798015	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
	ALBA LUCIA HURTADO RENTERIA	26311665	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
	SILVANO RENGIFO RAMIREZ	11706820	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
	JHON JAIRO MORENO PALACIOS	11837208	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
	PEDRO FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ	18226[illegible]	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
	[illegible]	38470719	PARTIDO CAMBIO RADICAL
	[illegible]	26897121	PARTIDO CAMBIO RADICAL
	JOSE LINO GREJUELA QUINTO	9[illegible]	PARTIDO CAMBIO RADICAL
	CARLOS CESAR POTES PEREA	1010090143	PARTIDO CAMBIO RADICAL
	[illegible]	[illegible]	PARTIDO CAMBIO RADICAL
	[illegible]	[illegible]	[illegible]

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Fecha de impresión: miércoles 02 [illegible]

Municipio del Medio Baudó, Boca de Pepe, Chocó,
Diciembre 27 del año 2.011
Acta Nº 1

En Boca de pepe corregimiento del Municipio del Medio Baudó los 27 días del mes de diciembre del año 2.011, nos reunimos el presidente y la secretaria del directorio del Partido de unidad nacional Partido de la U del Municipio del Medio Baudó, señores **LUIS ARMONIO MORENO LOPEZ Y MAIRA PRISILA PEREA**, con los concejales electos del partido cambio radical **CARLOS CESAR POTES PEREA, ELACIOS PALACIOS ARIAS, MARINO PEREA SALAS, YESSICA RIASCO RIASCO, JOSELINO OREJUELA QUINTO**, con el fin de unificar criterio y establecer reglas de alianza con el partido de la U partido de unidad nacional para conformar bancada al concejo del Municipio del Medio Baudó, siendo concejal por el partido de la U, **LORLEIVY HURTADO MORENO**, quien no asistió a la reunión pero se le notificaron los resultados atraves del **Dr. JOSE BERNARDO FLORES**, representante a la cámara, en dicha reunión hiso presencia el **Dr. ALFREDO POTES GAMBOA**, en su condición de diputado a la asamblea del chocó, acuerdo de bancada que empieza a regir a partir del primero de enero del año 2.012, la que se encargará a elegir mesa directiva del concejo y personero Municipal, continuará actuando en bancada para todos sus efectos.

No habiendo más de que tratar se firma por los que en ella intervinieron.

LUIS ARMINIO MORENO LOPEZ
Presidente del directorio M.P

MAIRA PRISILA PEREA
Secretaria

CESAR POTES PEREA
Concejal

MARINO PEREA SALAS
Concejal

ELACIOS PALCIOS A.

JOSELINO OREJUELA QUINTO